

Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer.

Lebrija, noviembre de 2022

Martha Cecilia Sánchez Castellanos

Secretaria



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Lebrija, noviembre tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a analizar la procedencia de librar mandamiento ejecutivo dentro del presente asunto, para lo cual, previo a ello deberá realizar las siguientes precisiones:

Teniendo en cuenta que el título allegado físicamente como base de recaudo, reúne los requisitos de ley prestando mérito ejecutivo conforme lo señala el artículo 422 del C.G.P., además de ajustarse a lo previsto en los artículos 82 y 84 ibidem, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEBRIJA,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Librar orden de pago por la vía ejecutiva con acción singular de mínima cuantía, en favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., representado legalmente por Beatriz Elena Arbelaez Otalvaro y en contra de BENILDA MANTILLA DE MORALES por las siguientes sumas de dinero:

- a. VEINTITRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETENTA Y CINCO PESOS (\$23.747.075.00) por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré allegado como título de ejecución No. 060136100006633 que respalda la obligación No. 725060130150832
- b. DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO SEIS PESOS (\$2.297.106.00) correspondiente al valor de los intereses

remuneratorios liquidados a la tasa de DTFEA + 5.5% desde el 17 de julio de 2021 hasta el 5 de septiembre de 2022.

- c. Intereses moratorios desde el 6 de septiembre de 2022 liquidados a la tasa más alta conforme lo establezca la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.
- d. CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$169.718.00) por otros conceptos aceptados por el demandado en el pagarè.

**SEGUNDO:** Notificar y correr traslado de la demanda y sus anexos al demandado, conforme a los artículos 291 y 292 293 del C.G.P., y/o ley 2213 de 2022, según sea el caso. Se advierte a la parte demandante que no deberá mezclar las formas de notificación dispuestas y que a partir del octubre de 2021 la atención presencial en las instalaciones del juzgado no requiere cita previa, sin embargo, se seguirá privilegiando la virtualidad para los trámites procesales.

**TERCERO:** Reconocer personería para actuar como apoderada de la parte demandante a la abogada MARIA CAMILA VIRVIESCAS TELLEZ en los términos y para los fines del poder conferido

**CUARTO:** Ordenar al demandado el pago de las sumas de dinero aquí indicadas, dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente proveído de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.

**QUINTO:** En cuanto a costas se decidirá en su oportunidad.

**NOTIFÍQUESE**

**JUDITH NATALIE GARCIA GARCIA**

**JUEZA**

**Firmado Por:**  
**Judith Natalie Garcia Garcia**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Lebrija - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16bf35b5db979bf75bf3ed355c3aecf5a812477fce521f22502156f2e6782daf**

Documento generado en 03/11/2022 09:20:06 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**